

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a la central hortofrutícola de don Francisco Segrelles Alemany a instalar en Játiva (Valencia) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola de don Francisco Segrelles Alemany a instalar en Játiva (Valencia) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferentes a), «Manipulación de productos agrícolas percederos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa de don Francisco Segrelles Alemany, por la industria indicada, a instalar en Játiva (Valencia), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación y Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV II, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio en España del súbdito portugués Virgilio Fernández Viegas, que últimamente lo tuvo en Barcelona travesera de las Cortes, 251, primero, razón social de la Empresa en que trabajaba de Joaquín Closas Solanes que figura inculcado en el expediente número 121/1967 por aprehensión de 8.800 kilos de café torrefacto, se le hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha 10 de los corrientes el siguiente acuerdo:

- Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente.
- Declarar responsable en concepto de autor, a Virgilio Fernández Viegas.
- Imponerle como sanción la multa de 1.478,40 pesetas que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, pues en su defecto y caso de insolvencia se decretaría la prisión de insolvencia que previene el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley durante diecisiete días.
- Declarar el comiso de café aprehendido.
- Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por la vía ejecutiva de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de este edicto los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Huelva, 10 de junio de 1967.—El Secretario, I. Guerrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, G. Laporta.—3.119-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jesús García Jimeno y Benito Montesinos Sola cuyos últimos domicilios se desconocen, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 20 de mayo de 1967, al conocer del expediente número 242 de 1966, acordó el siguiente fallo:

- Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º 1.º de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, en relación con el número 1 del artículo 2.º, por tráfico irregular de lubricante, valorados en 248.706,60 pesetas.
- Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante 8.ª del artículo 15.º por tenencia de establecimiento para el señor Goicoechea y 9.ª y 11 del mismo artículo para los señores Montesinos y Barahona.
- Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Alberto Heras, Agustín Goicoechea, José Barahona Barril Benito Montesinos, Jaime Juárez y Pedro Cordero siendo «Finanzauto, S. A.», subsidiario del señor Goicoechea, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encausados en el expediente.
- Imponer las multas siguientes:

Alberto Heras: Base, 60.470,32 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 282.396,39 pesetas.
Agustín Goicoechea: Base 6.825,84 pesetas; tipo, 334 por 100; sanción, 22.798,30 pesetas.
José Barahona: Base, 60.470,32 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 362.821,92 pesetas.
Benito Montesinos: Base, 60.470,32 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 322.911,50 pesetas.
Pedro Cordero: Base, 48.234,90 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 225.256,98 pesetas.
Jaime Juárez: Base, 48.234,90 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 225.256,98 pesetas.
Totales: Base, 284.706,60 pesetas; sanción, 1.441.442,07 pesetas.

5.º Decretar el comiso de los géneros objetos de la infracción, así como de la moto y demás utensilios intervenidos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.181-E.